



DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

ROCÍO IVETTE LAGUNA ORTEGA
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

Nº de Registro: 3168 Fecha: 03/05/2018

Resolución Secretarial

Nº 046 -2018-MINCETUR

Lima, 03 de mayo de 2018

Visto, el Informe Técnico de Estandarización No. 001-2018-MINCETUR/SG/OI y su Informe Complementario Nº 08-2018-MINCETUR/SG/OGI-RPA de la Oficina de Informática; el Informe No. 021-2018-MINCETUR/SG/OGA-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Memorándum No. 783-2018-MINCETUR/SG-OGA de la Oficina General de Administración y el Memorándum Nº 169-2018-MINCETUR/SG/OGI/OI de la Oficina de Informática;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo No. 350-2016-EF y modificado por el Decreto Supremo No. 056-2017-EF establece que *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*.

Que, en el Anexo Único (Anexo de Definiciones) del citado Reglamento, se define a la estandarización como el *"proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, la Directiva No. 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución No. 11-2016-OSCE/PRE, dispone en su numeral 7.1 que *"la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad"*;



DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

ROCÍO IVETTE LAGUNA ORTEGA
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

Nº de Registro: 3188 Fecha: 03/05/2018

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados"; y "b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";

Que, según el numeral 7.3 de la citada Directiva, cuando el área usuaria (aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, a través del Informe Técnico de Estandarización No. 01-2018-MINCETUR/SG/OI y su Informe Complementario N° 08-2018-MINCETUR/SG/OI-RPA, la Oficina de Informática, en su calidad de área usuaria, sustentó la necesidad de estandarizar los componentes del equipamiento de comunicaciones de la marca CISCO "o equivalente", por tres (03) años, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva No. 004-2016-OSCE/CD";

Que, en el citado Informe Técnico de Estandarización, se señala que los bienes requeridos materia de la estandarización, son complementarios al equipamiento preexistente con el que cuenta la entidad de la marca CISCO toda vez que son imprescindibles para asegurar la continuidad de las operaciones institucionales relacionadas a las comunicaciones de voz (Telefonía fija IP) y datos (red de datos y acceso internet principalmente);

Que, mediante el Informe No. 021-2018-MINCETUR/SG/OGA-OASA, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, señala que en este caso se cumplen los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva antes mencionada, por lo que, considera procedente la estandarización de los bienes requeridos;





DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

ROCÍO IVETTE LAGUNA ORTEGA
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

Nº de Registro: 3180

Fecha: 30/05/2018

Resolución Secretarial

Que, con el Memorandum No. 783-2018-MINCETUR/SG-OGA, la Oficina General de Administración hace suyo el Informe No. 021-2018-MINCETUR/SG/OGA-OASA y lo remite para la continuación de su trámite;

Que, habiéndose cumplido los lineamientos previstos en la Directiva No. 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente aprobar la estandarización solicitada;

De conformidad con lo señalado por la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria el Decreto Legislativo No. 1341; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 350-2015-EF y su modificatoria el Decreto Supremo No. 056-2017-EF; la Directiva No. 004-2016-OSCE/CD aprobada por Resolución No. 11-2016-OSCE/PRE; y, en uso de la delegación de facultades conferida por la Resolución Ministerial No. 002-2017-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por un período de tres (03) años, el proceso de estandarización de los bienes que forman parte del equipamiento de comunicaciones de la marca Cisco "o equivalente", el mismo que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quedará sin efecto de variar las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 3.- Disponer que se publique la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe) al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

IRENE SUAREZ QUIROZ
Secretaria General
MINCETUR



ANEXO

No.	Equipo	Marca	Descripción
1	WS - C3650 -24TD-E CON-SNT-WSC365TE	Cisco "o equivalente"	Switch de distribución marca CISCO "o equivalente" modelo Catalys 3650 24 Port Data 2 x 10 plink. Incluye Servicio Smartnet 8x5XNBD - 3 años.
2	WS-C3960X-48FPD-L CON-SNT WSC296XL	Cisco "o equivalente"	Switch de acceso o borde marca CISCO "o equivalente" modelo Catalys 3960-X 48 Port 10G Incluye Servicio Smartnet 8x5Xnbd - 3 años.



DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

ROCÍO IVETTE LAGUNA ORTEGA
FEDATARIA TITULAR
WINCETUR

Nº de Registro: 3188 Fecha: 03/05/2018